



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura
repartoconocimientospabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ORDINARIA- CIVIL

Grupo/Clase de Proceso: VERBAL SUMARIO- ACCION REIVINDICATORIA

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes en original: ANEXOS VARIOS DIGITALIZADOS

No. de traslados: 0

DEMANDANTE(S)

| | | | |
|----------------------|---------------|--------------|----------------------|
| <u>ASTRID SLENDY</u> | <u>PRIETO</u> | <u>VESGA</u> | <u>1'102.349.016</u> |
| Nombre(s) | 1ª Apellido | 2ª Apellido | No. C.C o Nit |

Dirección Notificación: Calle 3 AN # 8-145 Torre 6 apto 122 Callejuelas Piedecuesta Teléfono: 3173100479.- correo electrónico slendy8603@hotmail.com

| | | | |
|---------------|-------------------|-------------------|---------------|
| <u>MARINA</u> | <u>VILLAMIZAR</u> | <u>63'307.732</u> | |
| Nombre(s) | 1ª Apellido | 2ª Apellido | No. C.C o Nit |

Dirección Notificación: carrera 7E No. 27-02 Barrio La Cumbre del Municipio de Floridablanca Teléfono: 3138425981- correo electrónico marinavillamizar63@gmail.com,

APODERADO

| | | | | |
|----------------------|---------------|--------------|----------------------|---------------------|
| <u>ASTRID SLENDY</u> | <u>PRIETO</u> | <u>VESGA</u> | <u>1.102.349.016</u> | <u>250.699 C.SJ</u> |
| Nombre(s) | 1ª Apellido | 2ª Apellido | No. C.C | No. DE TP. |

DEMANDADO(S)

| | | | |
|-----------------|-----------------|-------------------|-------------------|
| <u>JESUS</u> | <u>ROJAS</u> | <u>XXXXXXXXXX</u> | <u>XXXXXXXXXX</u> |
| Nombre(s) | 1ª Apellido | 2ª Apellido | No. C.C o Nit |
| <u>EDELMIRA</u> | <u>GUERRERO</u> | <u>VILLAMIZAR</u> | <u>27.787.155</u> |
| Nombre(s) | 1ª Apellido | 2ª Apellido | No. C.C o Nit |
| <u>CECILIA</u> | <u>GUERRERO</u> | <u>VILLAMIZAR</u> | <u>27.672.609</u> |
| Nombre(s) | 1ª Apellido | 2ª Apellido | No. C.C o Nit |

Dirección Notificación Finca tronadora Vereda el Centro del Municipio de California. Correo electrónico chatik2013@hotmail.com y miangelith@hotmail.com.

- ANEXOS. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027.
- Copia de la Escritura Publica No. 2359 del 21 de junio de 1989 otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga.
- No. 879 del 24 de mayo de 2021, otorgada en la Notaria Única de Piedecuesta
- Copia de la Escritura Publica No. 4310 del 08 de abril de 2022 otorgada en la Notaria Primera de Bucaramanga
- Copia de la Escritura Publica No Escritura Publica No. 4309 del 20 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaria Primera de Bucaramanga.
- Copia de la Escritura Publica No. 0977 del 04 de marzo de 2021 otorgada en la Notaria Septima de Bucaramanga (poder general de MARIA AMINTA VILLAMIZAR ARIAS, a MARINA VILLAMIZAR)
- Copia del tramite surtido ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para la legalización de la Escuela Mongora, firmada por la suscrita como propietaria del predio en CANEY.
- Copia de la solicitud de acompañamiento policivo, para ir a la finca el CANEY el día 03 de julio de 2022.
- Copia de la Querrela policiva por PERTURBACION a la propiedad privada INSTAURADA por la suscrita contra EDELMIRA GUERRERO y CECILIA GUERRERO, radicada ante la inspección de Policía de Vetas el día 12 de julio de 2022.
- Copia de la querrela policiva instaurada por las Guerrero en contra de la señora MARINA VILLAMIZAR, el día 15 de julio de 2022, por perturbación a la posesión.

LEY 2213 DE 2022

FIRMA DIGITAL APODERADO DEMANDANTE.

*Abelardo
Hernández*

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

*Abelardo
Hernández*

*Abelardo
Hernández*

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS -(Reparto)

E.S.D.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, mayor de edad, vecina y residente en la calle 3AN # 8-145 Torre 6 apartamento 122 del Municipio de Piedecuesta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.349.016 de Piedecuesta, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado 250.699 del C.S.J, con dirección electrónica inscrita en el SIRNA slendy8603@hotmail.com, obrando en nombre propio y en representación de la señora MARINA VILLAMIZAR, mayor de edad, vecina y residente en la carrera 7E No. 27-02 Barrio La Cumbre del Municipio de Floridablanca (S), con correo electrónico para notificaciones marinavillamizar63@gmail.com, teléfono 3138425981, identificada con la C.C. No. 63'307.732 expedida en Bucaramanga, me permito formular ACCION REIVINDICATORIA O DE DOMINIO de conformidad con los preceptos del artículo 390 del C.G.P, contra los señores JESUS ROJAS, de quien se desconoce su identificación y ubicación, EDELMIRA GUERRERO VILLAMIZAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.787.155 expedida en Pamplona, BENITA PABÓN VEGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.443.137 expedida en Surata y CECILIA GUERRERO VILLAMIZAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.672.609 expedida en Cucutilla, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada teniendo en cuenta los siguientes :

Bajo la gravedad de juramento de conformidad con los preceptos de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que se desconoce la dirección física y electrónica de los demandados y que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones corresponde a la dirección aportada por los demandados en la querrela policiva.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Escritura Publica No. 160 del 09 de diciembre de 1953, otorgada en la Notaria de Cachira Norte de Santander, la señora

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



ISABEL ARIAS DE VILLAMIZAR, vendió al señor al señor APOLINAR VILLAMIZAR, el inmueble rural ubicado en la vereda Mongora del Municipio de vetas, denominado EL CANEY, correspondiente a 14 hectáreas 7000 mts² Linderos. – por el Poniente.- de una puerta que hay en el camino que sigue para el caney, por toda la peña arriba a dar a la loma, lindando con terrenos de ELENA, MARIANA y MARCO E. GAMBOA, por el Sur.- la loma arriba hasta el punto denominado el rucio, lindando con tierras de JULIAN RANGEL, por el oriente, volviendo de travesía a dar a una cuchillita, por el Norte, siguiendo por esta de para abajo hasta encontrar una peña, de aquí a dar a la quebrada de Mongora, siguiendo por esta abajo hasta encontrar la dirección de su primer lindero colindando con tierras de SIXTO TOLOZA y BERNARDINA GUERRERO.

SEGUNDO.- Mediante Escritura Publica No. 161 del 09 de diciembre de 1953, los señores ARISTIDES VILLAMIZAR ARIAS, y MARIA NIEVES O MARIA DE LAS NIEVES VILLAMIZAR ARIAS, vendieron al señor APOLINAR VILLAMIZAR, derechos sucesorales en cuerpo cierto de la sucesión de AQUILINO VILLAMIZAR, No obstante lo anterior, el único propietario de los Derechos y acciones sobre el inmueble atrás mencionado pese a no haberse realizado la sucesión del señor AQUILINO VILLAMIZAR, era el señor APOLINAR VILLAMIZAR.

TERCERO.- Por medio de Escritura Publica No. 2359 del 21 de junio de 1989, se protocolizó la sucesión intestada del señor APOLINAR VILLAMIZAR la cual fue iniciada mediante acta No. 022 del 20 de febrero de 1989 en la cual de mutuo acuerdo los herederos de este como eran MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS, MARIA AMINTA VILLAMIZAR ARIAS y RAUL VILLAMIZAR ARIAS, concedieron poder especial al Doctor PEDRO ELIAS PRIETO SANCHEZ. Se dijo en dicha Escritura, en las consideraciones especiales lo siguiente: “ NO EXISTIENDO DONACIONES IMPUTABLES A LEGITIMAS, NI SABIENDOSE DE HERDEROS DIFERENTES A LOS QUE DE COMUN ACUERDO HAN CONCURRIDO A SOLICITAR LA LIQUIDACION DE LA HERENCIA Y NO EXISTIENDO TAMPOCO SOCIEDAD CONYUGAL POR LIQUIDAR SE PROCEDE A EFECTUAR EL CORRESPONDIENTE TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES DEL

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



SEÑOR APOLINAR VILLAMIZAR ARIAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE LA SUCESION INTESTADA Y POR EL TRAMITE NOTARIAL VIGENTE”

CUARTO.- Por medio de la Escritura Publica No. 2359 del 21 de junio de 1989 otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga, se adjudicó la herencia del señor APOLINAR VILLAMIZAR a sus herederos así:

A MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS.- La cuota parte, igual a una cuarta parte, representados en SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (62.250) acciones, correspondientes a inmueble rural denominado EL CANEY, ubicado en la vereda Mongora del Municipio de Vetas alinderado de la siguiente manera: Por el PONIENTE.- de una puerta que hay en el camino que sigue para el caney, por toda la peña arriba a dar a la loma, lindando con terrenos de ELENA, MARIANA y MARCO E. GAMBOA; por el SUR.- la loma arriba hasta el punto denominado el rucio, lindando con tierras de JULIAN RANGEL, por el ORIENTE, volviendo de travesía a dar a una cuchillita, por el NORTE, siguiendo por esta de para abajo hasta encontrar una peña, de aquí a dar a la quebrada de Mongora, siguiendo por esta abajo hasta encontrar la dirección de su primer lindero, colindando con tierras de SIXTO TOLOZA y BERNARDINA GUERRERO..

A MARIA AMINTA VILLAMIZAR ARIAS.- La cuota parte, igual a una cuarta parte, representados en SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (62.250) acciones, correspondientes a inmueble rural denominado EL CANEY, ubicado en la vereda Mongora del Municipio de Vetas su área con un área de terreno de catorce (14) hectáreas, siete mil metros cuadrados (7000 mts) alinderado de la siguiente manera: Por el PONIENTE.- de una puerta que hay en el camino que sigue para el caney, por toda la peña arriba a dar a la loma, lindando con terrenos de ELENA, MARIANA y MARCO E. GAMBOA; por el SUR.- la loma arriba hasta el punto denominado el rucio, lindando con tierras de JULIAN RANGEL, por el ORIENTE, volviendo de travesía a dar a una cuchillita, por el NORTE, siguiendo por esta de para abajo hasta encontrar una peña, de aquí a dar a la quebrada de Mongora, siguiendo por esta abajo hasta encontrar la dirección de su primer

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



lindero, colindando con tierras de SIXTO TOLOZA y BERNARDINA GUERRERO.

A RAUL VILLAMIZAR ARIAS.- La cuota parte, igual a una cuarta parte, representados en SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (62.250) acciones, correspondientes a inmueble rural denominado EL CANEY, ubicado en la vereda Mongora del Municipio de Vetas su área con un área de terreno de catorce (14) hectáreas, siete mil metros cuadrados (7000 mts) alinderado de la siguiente manera: Por el PONIENTE.- de una puerta que hay en el camino que sigue para el caney, por toda la peña arriba a dar a la loma, lindando con terrenos de ELENA, MARIANA y MARCO E. GAMBOA; por el SUR.- la loma arriba hasta el punto denominado el rucio, lindando con tierras de JULIAN RANGEL, por el ORIENTE, volviendo de travesía a dar a una cuchillita, por el NORTE, siguiendo por esta de para abajo hasta encontrar una peña, de aquí a dar a la quebrada de Mongora, siguiendo por esta abajo hasta encontrar la dirección de su primer lindero, colindando con tierras de SIXTO TOLOZA y BERNARDINA GUERRERO.

A PEDRO ELIAS PRIETO SANCHEZ.- La cuota parte, igual a una cuarta parte, representados en SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (62.250) acciones, correspondientes a inmueble rural denominado EL CANEY, ubicado en la vereda Mongora del Municipio de Vetas su área con un área de terreno de catorce (14) hectáreas, siete mil metros cuadrados (7000 mts) alinderado de la siguiente manera: Por el PONIENTE.- de una puerta que hay en el camino que sigue para el caney, por toda la peña arriba a dar a la loma, lindando con terrenos de ELENA, MARIANA y MARCO E. GAMBOA; por el SUR.- la loma arriba hasta el punto denominado el rucio, lindando con tierras de JULIAN RANGEL, por el ORIENTE, volviendo de travesía a dar a una cuchillita, por el NORTE, siguiendo por esta de para abajo hasta encontrar una peña, de aquí a dar a la quebrada de Mongora, siguiendo por esta abajo hasta encontrar la dirección de su primer lindero, colindando con tierras de SIXTO TOLOZA y BERNARDINA GUERRERO.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



QUINTO.- Mediante Escritura Publica No. 879 del 24 de mayo de 2021, otorgada en la Notaria Única de Piedecuesta, se protocolizó la sucesión intestada del señor PEDRO ELIAS PRIETO SANCHEZ, por medio de la cual, se le adjudicó a la suscrita ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, La cuota parte, igual a una cuarta parte, representados en SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (62.250) acciones, correspondientes a inmueble rural denominado EL CANEY, ubicado en la vereda Mongora del Municipio de Vetas alinderado de la siguiente manera: Por el PONIENTE.- de una puerta que hay en el camino que sigue para el caney, por toda la peña arriba a dar a la loma, lindando con terrenos de ELENA, MARIANA y MARCO E. GAMBOA; por el SUR.- la loma arriba hasta el punto denominado el rucio, lindando con tierras de JULIAN RANGEL, por el ORIENTE, volviendo de travesía a dar a una cuchillita, por el NORTE, siguiendo por esta de para abajo hasta encontrar una peña, de aquí a dar a la quebrada de Mongora, siguiendo por esta abajo hasta encontrar la dirección de su primer lindero, colindando con tierras de SIXTO TOLOZA y BERNARDINA GUERRERO.

SEXTO.- Mediante Escritura Publica No. 4310 del 08 de abril de 2022 otorgada en la Notaria Primera de Bucaramanga, se protocolizó la sucesión de la señora MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS, adjudicando su cuota parte a su única heredera, la señora MARINA VILLAMIZAR, respecto de la finca el CANEY. La cuota parte, igual a una cuarta parte, representados en SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (62.250) acciones, correspondientes a inmueble rural denominado EL CANEY, ubicado en la vereda Mongora del Municipio de Vetas alinderado de la siguiente manera: Por el PONIENTE.- de una puerta que hay en el camino que sigue para el caney, por toda la peña arriba a dar a la loma, lindando con terrenos de ELENA, MARIANA y MARCO E. GAMBOA; por el SUR.- la loma arriba hasta el punto denominado el rucio, lindando con tierras de JULIAN RANGEL, por el ORIENTE, volviendo de travesía a dar a una cuchillita, por el NORTE, siguiendo por esta de para abajo hasta encontrar una peña, de aquí a dar a la quebrada de Mongora, siguiendo por esta abajo hasta encontrar la dirección de su primer lindero, colindando con tierras de SIXTO TOLOZA y BERNARDINA GUERRERO.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



SEPTIMO.- Mediante Escritura Publica No. 4309 del 20 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaria Primera de Bucaramanga, se protocolizo la sucesión del señor RAUL VILLAMIZAR ARIAS, quien era viudo y no tuvo hijos, por lo que su Derecho le fue adjudicado a la señora MARINA VILLAMIZAR, respecto de la finca el CANEY. La cuota parte, igual a una cuarta parte, representados en SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (62.250) acciones, correspondientes a inmueble rural denominado EL CANEY, ubicado en la vereda Mongora del Municipio de Vetas alinderado de la siguiente manera: Por el PONIENTE.- de una puerta que hay en el camino que sigue para el caney, por toda la peña arriba a dar a la loma, lindando con terrenos de ELENA, MARIANA y MARCO E. GAMBOA; por el SUR.- la loma arriba hasta el punto denominado el rucio, lindando con tierras de JULIAN RANGEL, por el ORIENTE, volviendo de travesía a dar a una cuchillita, por el NORTE, siguiendo por esta de para abajo hasta encontrar una peña, de aquí a dar a la quebrada de Mongora, siguiendo por esta abajo hasta encontrar la dirección de su primer lindero, colindando con tierras de SIXTO TOLOZA y BERNARDINA GUERRERO.

OCTAVO.- El predio anteriormente descrito, se identifica el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027, cuyos linderos específicos son: Por el PONIENTE.- de una puerta que hay en el camino que sigue para el caney, por toda la peña arriba a dar a la loma, lindando con terrenos de ELENA, MARIANA y MARCO E. GAMBOA; por el SUR.- la loma arriba hasta el punto denominado el rucio, lindando con tierras de JULIAN RANGEL, por el ORIENTE, volviendo de travesía a dar a una cuchillita, por el NORTE, siguiendo por esta de para abajo hasta encontrar una peña, de aquí a dar a la quebrada de Mongora, siguiendo por esta abajo hasta encontrar la dirección de su primer lindero, colindando con tierras de SIXTO TOLOZA y BERNARDINA GUERRERO.

En todas las Escrituras Publicas existentes respecto del predio identificado con el el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027, se guarda identidad en los linderos.

NOVENO.- Nótese que bajo la gravedad de juramento efectuada por los señores RAUL VILLAMIZAR ARIAS, MARIA AMINTA VILLAMIZAR ARIAS, y MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS, se dice que ninguno de ellos había enajenado con anterioridad a la suscripción de la Escritura Publica No. 2359 del 21 de junio de 1989, otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga, por medio de la cual se protocolizó la sucesión intestada del señor APOLINAR VILLAMIZAR, así como tampoco habían efectuado la venta de sus Derechos herenciales.

DECIMO.- Tal y como consta en la Escritura Publica No. 2359 del 21 de junio de 1989, otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027, se encontraba para el año 1989, a paz y salvo por concepto de impuestos.

DECIMO PRIMERO.- Una vez efectuada la sucesión intestada del señor APOLINAR VILLAMIZAR, se efectuó el correspondiente Registro en el Certificado de Libertad y Tradición, así como también en el IGAC, en donde consta que los únicos propietarios inscritos de dicho inmueble son hasta la fecha MARIA AMINTA VILLAMIZAR ARIAS, RAUL VILLAMIZAR ARIAS, MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS y PEDRO ELIAS PRIETO SANCHEZ.

DECIMO SEGUNDO. RAUL VILLAMIZAR ARIAS, falleció el día el día 13 de abril de 2012, en el Municipio de Vetas (S), para la época de su deceso, era soltero por viudez, teniendo en cuenta que la señora MARIANA GAMBOA, con quien contrajo matrimonio el día 01 de enero de 1953, falleció en el Municipio de Vetas, el día 15 de enero de 2008.

El señor RAUL VILLAMIZAR ARIAS, y la señora MARIANA GAMBOA, no tuvieron descendencia, por cuanto la única heredera legítima del

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



señor RAUL VILLAMIZAR ARIAS, es la señora MARINA VILLAMIZAR. (sobrina, hija única de MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS).

DECIMO TERCERO.- La señora MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS, falleció en Bucaramanga, el día 19 de abril de 2014, y su única hija y heredera legítima es la señora MARINA VILLAMIZAR.

DECIMO CUARTO.- El señor PEDRO ELIAS PRIETO SANCHEZ, falleció el 22 de noviembre de 2022, en el Municipio de Piedecuesta y en la sucesión intestada de este, me fue adjudicada a la suscrita ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, el Derecho que este tenía, respecto de la finca el CANEY.

DECIMO QUINTO.- La señora MARIA AMINTA VILLAMIZAR ARIAS, aun vive en el Municipio de Floridablanca, es una persona mayor de 80 años, y quien le ha otorgado poder General a la señora MARINA VILLAMIZAR, para todos los actos respecto del inmueble el CANEY.

DECIMO SEXTO.- A partir del momento del deceso, del señor APOLINAR VILLAMIZAR, sus herederos MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS, RAUL VILLAMIZAR ARIAS, MARIA AMINTA VILLAMIZAR ARIAS y PEDRO ELIAS PRIETO SANCHEZ, fueron las personas que se hicieron cargo del pago de impuestos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027, así como también desde esa fecha conservaron la posesión del mismo, hasta el momento del deceso de cada uno de ellos.

DECIMO SEPTIMO. - El señor RAUL VILLAMIZAR ARIAS, ni antes del año 1989, ni después de la protocolización de la sucesión del señor APOLINAR VILLAMIZAR, vendió sus Derechos herenciales, pues estos únicamente se pueden enajenar a través de Escritura Pública. Además, la venta de Derechos herenciales, es una mera expectativa.

DECIMO OCTAVO.- Tanto el señor RAUL VILLAMIZAR ARIAS, como MARIA LIGIA, MARIA AMINTA VILLAMIZAR ARIAS y PEDRO ELIAS

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



PRIETO SANCHEZ, debido a sus múltiples ocupaciones, no residían en el inmueble ubicado en la Finca el Caney en la vereda Mongora del Municipio de Vetas, casa que queda a pocos metros de la Escuela Mongora, pero si seguían pendientes del pago de impuestos del mantenimiento de potreros y de que no invadieran el inmueble.

DECIMO NOVENO.- El 14 de enero de 2011, el señor PEDRO ELIAS PRIETO SANCHEZ, fue operado de CORAZON ABIERTO, con revascularización y cambio de válvula, quedándole rotundamente prohibido por su Cardiólogo, desplazarse hasta la finca, toda vez que nunca ha habido carretera, solo se puede acceder a lomo de mula y a pie y la caminata es de aproximadamente unos 40 minutos en acenso.

En el año 2012, falleció el señor RAUL VILLAMIZAR ARIAS, y en el año 2014 falleció la señora MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS,

El señor PEDRO ELIAS PRIETO SANCHEZ, siempre me manifestó que ellos tenían una persona de su entera confianza, que les hacia el favor de pagar los impuestos, y que por esa razón se encontraban al día.

VIGESIMO.- A partir del deceso del señor PEDRO ELIAS PRIETO SANCHEZ, hubo un atraso en el pago de impuestos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027, No obstante cuando se acudió a la Tesorería del Municipio de Vetas a realizar el pago de los impuestos para que me expidieran PAZ y SALVO, y poder efectuar la sucesión del señor PEDRO ELIAS PRIETO SANCHEZ en el año 2021 los impuestos habían sido pagados, presuntamente por la persona de confianza que siempre comentó mi padre que era la persona encargada de cuidar la finca.

Para el año 2022, la señora MARINA VILLAMIZAR y la suscrita, nos apersonamos del pago del impuesto.

VIGESIMO PRIMERO.- Teniendo en cuenta que en Marzo de 2020, inició la pandemia COVID-19, no fue posible, ni que la suscrita, ni que la

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



señora MARINA VILLAMIZAR, fuéramos a la finca durante el año 2020 a darnos cuenta de las condiciones en que se encontraba la misma. Aun cuando había un parte de tranquilidad porque sabíamos que el inmueble estaba desahitado y que no tenía las condiciones para ser habitado, no tenía luz, porque estaba desconectada, agua permanentemente, no tenía baños, no tenía nada, los techos y las paredes se estaban cayendo, entonces es imposible que fuera habitada.

VIGESIMO SEGUNDO.- Una vez nos autorizaron movilizarnos por el país, sin restricciones, aun cuando continuaba la emergencia sanitaria, la suscrita y la señora MARINA VILLAMIZAR, subíamos a la finca una vez al mes, o en su defecto una vez cada 2 meses, sin que en ningún momento hubiésemos observado ninguna situación extraña ni en el inmueble, ni en la finca, nunca vimos perros, nunca vimos vacas, nunca vimos personas, nada.

VIGESIMO TERCERO.- Es preciso advertir, que en el mes de enero de 2022, la señora MARINA VILLAMIZAR y la suscrita, fuimos contactadas por el Alcalde Municipal y la Secretaria del Interior del Municipio de Vetas para la época, a fin de que le cediéramos al Municipio un lote de terreno de aproximadamente 924 mts², en donde se encuentra ubicada la Escuela de la Vereda Mongora, actos que solamente podían ejercer los propietarios del inmueble, lo cual efectivamente se llevó a cabo.

VIGESIMO CUARTO.- El día 17 de abril de 2022, día en que se celebra el natalicio de mi padre, subimos a la finca como siempre en compañía de la señora MARINA VILLAMIZAR, sin ninguna novedad, fuimos, le dimos una vuelta a la finca, no vimos nada irregular, no vimos gente no vimos nada. Si nos llamó la atención que los candados que habíamos puesto en la entrada de la casa no estaban, la puerta estaba abierta de par en par, y los candados de la cocina y la habitación también habían sido cambiados.

VIGESIMO QUINTO.- El día 26 de junio de 2022, la señora MARINA VILLAMIZAR, me comenta que tuvo conocimiento a través del

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



presidente de la junta de acción comunal de la vereda de Mongora, que había visto una persona ingresar al inmueble y que había llevado 2 vacas, entonces ella me requiere y me pregunta que si yo había dado autorización a alguien para ingresar al inmueble y meter vacas, a lo que yo le respondo que no autoricé a nadie, entonces le devuelvo la pregunta y ella me responde que tampoco autorizó a nadie.

VIGESIMO SEXTO. Siendo la suscrita ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, y la señora MARINA VILLAMIZAR las únicas dueñas de la finca el CANEY, inmediatamente el día 28 de junio de 2022 envié a la Alcaldía Municipal de Vetas, SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO POLICIVO, para subir a la finca el día 03 de julio de 2022, temiendo que nos estuvieran invadiendo y que nos fuéramos a encontrar con alguna persona en el inmueble.

VIGESIMO SEPTIMO.- La Alcaldía Municipal de Vetas, remitió la solicitud a la Inspección de Policía, y efectivamente recibimos acompañamiento policivo el día 03 de julio de 2022, y realizamos la visita a la finca, encontrándonos con la sorpresa de que estaban utilizando la cocina, pues encontramos herramientas y artículos de cocina, pero dadas las condiciones en que se encontraba el inmueble era claro que nadie estaba habitando el mismo y que por lo menos hacia un mes nadie había entrado, sin embargo nos encontramos con la sorpresa de que los candados de nosotras habían sido cambiados, por lo que procedimos a instalar unos nuevos candados y a dejar la respectiva constancia de la toma de posesión, porque encontramos 2 vacas en la finca, de las cuales nadie nos supo dar razón de a quien pertenecían, sin embargo dijeron que a la única persona que habían visto en el sector, era al señor JESUS ROJAS y /o CHUCHO ROJAS, esposo de una señora de apellido Guerrero.

VIGESIMO OCTAVO.- El día 12 de julio de 2022, procedí entonces a instaurar la respectiva querrela policiva por perturbación a la propiedad privada en contra de las señoras EDELMIRA GUERRERO y CECILIA GUERRERO.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



VIGESIMO OCTAVO.- Teniendo en cuenta que no recibí respuesta pronta y oportuna por parte de la Inspección de Policía de Vetas, procedí a enviar la copia de la querrela policiva a la Alcaldía Municipal de Vetas, me comuniqué con la Señora PAULA MORA, quien para comienzos del año 2022, era la Secretaria del Interior del Municipio de Vetas, y esta me dijo que ella ya no trabajaba allá, que me comunicara con la señora SUSANA GUERRERO, quien estaba desarrollando esas funciones.

VIGESIMO NOVENO.- El día Martes 26 de julio de 2022, me llegó a mi correo electrónico, citación de la Inspección de Policía del Municipio de Vetas, en donde no solo me informaban que habían avocado conocimiento de mi querrela y que habían fijado fecha para audiencia para el día 02 de agosto de 2022, sino en la cual también me informaban que las señoras EDELMIRA GUERRERO y CECILIA GUERRERO, habían interpuesto querrela policiva por perturbación a la posesión en contra de la señora MARINA VILLAMIZAR, el día 15 de julio de 2022.

TRIGESIMO.- Revisada la querrela interpuesta contra la señora MARINA VILLAMIZAR y los anexos con ella insertas se observa lo siguiente:

- ↪ Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027, en donde consta que la señora MARINA VILLAMIZAR y la suscrita ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, somos las propietarias del inmueble.
- ↪ Escritura Publica No. 2103 del 25 de noviembre de 1987 (protocolización de declaraciones extra-juicio otorgada en la Notaria Sexta de Bucaramanga, suscrita por la señora CONCEPCION VILLAMIZAR ARIAS.

Se aprecia en dicha escritura, que la señora CONCEPCION VILLAMIZAR ARIAS, protocoliza las declaraciones extra juicio

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



realizadas por JESUS MARIA GAMBOA GAMBOA, y JOSE JOAQUIN DELGADO GUERRERO, los días 19 y 11 de noviembre de 1987 realizadas en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga. En donde manifiestan que la señora CONCEPCION VILLAMIZAR, realizó unas mejoras en un predio llamado también el CANEY, el cual no se identifica ni con matrícula inmobiliaria, ni con numero predial, y además de ello los linderos del denominado caney, no coinciden por ninguna parte con los linderos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027. Lo cual permite inferir que las mejoras referidas en dicha Escritura no fueron implantadas en el predio de las acá demandantes.

- ↪ Una copia de un contrato de promesa de compraventa, presuntamente realizado por el señor RAUL VILLAMIZAR ARIAS, el día 28 de agosto de 1985, en el cual se dice que presuntamente RAUL VILLAMIZAR ARIAS, vendió los derechos herenciales que le correspondieran o llegaran a corresponder dentro de la sucesión de APOLINAR VILLAMIZAR, quien presuntamente había fallecido aproximadamente hacia 7 años. Lo cual es falso, porque en el año 1989 cuando RAUL VILLAMIZAR otorgó poder para realizar la sucesión de su padre manifestó bajo la gravedad de juramento que no había enajenado sus Derechos y presuntamente la compraventa de Derechos data del año 1985.

- ↪ Una copia de un contrato de promesa de compraventa suscrita por el señor APOLINAR VILLAMIZAR , en donde dice vender un lote de terreno segregado de un lote de mayor extensión de la finca el caney, la cual solamente se identifica con los linderos del terreno que se segrega del lote de mayor extensión, pero en ningún momento se describen los linderos del predio de mayor extensión, en donde APOLINAR VILLAMIZAR, le promete en venta a la señora MARIA NUBIA GAMBOA, un lote, pero no la finca completa fechada el 7 de enero de 1968.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



- ↻ Un recibo de pago de impuestos del año 2021, por valor de \$656.000 a nombre de MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS y PEDRO ELIAS PRIETO.
- ↻ Un recibo de pago de impuestos del 26 de abril de 2016 por valor de \$81.962 a nombre de MARIAL LIGIA VILLAMIZAR ARIAS.
- ↻ Un paz y salvo de impuestos por valor de \$7'277.000, en donde la Secretaria de Hacienda y Tesoro Municipal de Vetas, dice que la propietaria del predio el CANEY vda Mongora es MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS.
- ↻ Un recibo de energía eléctrica del predio el CANEY, la cual llega en \$0, por cuanto está desconectada.
- ↻ Un recibo de impuestos a nombre de MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS, del año 2015 por valor de \$263.053.
- ↻ Además causa asombro que allegan las mismas fotografías, del inmueble y de los candados, allegadas por la suscrita con la querrela policiva presentada el día 12 de julio de 2022.

TRIGESIMO PRIMERO.- No existe ninguna Escritura de Venta ni de Derechos herenciales ni ninguna Escritura que permita colegir, que la Finca EL CANEY identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027, haya sido vendida en algún momento o que alguien haya ejercido posesión material, diferente a los propietarios MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS, RAUL VILLAMIZAR ARIAS, MARIA AMINTA VILLAMIZAR ARIAS y PEDRO ELIAS PRIETO SANCHEZ, y a falta de estos, la suscrita ASTRID SLENDY PRIETO VESGA y la señora MARINA VILLAMIZAR.y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TRIGESIMOS SEGUNDO.- Las acá demandadas, ni ninguna persona indeterminada, ni antes del año 1989, ni después del año 1989, ni

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



durante el periodo comprendido entre el año 1989 y el año 2022, ha iniciado ninguna acción de prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, por tanto se configura con claridad la existencia de una INVASION DE PROPIEDAD PRIVADA por parte de los demandados.

TRIGESIMO TERCERO. La señora MARINA VILLAMIZAR, adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita, de quien era su verdadero dueño, es decir, de la señora MARIA LIGIA VILLAMIZAR ARIAS, y el señor RAUL VILLAMIZAR ARIAS, y a su vez la suscrita lo adquirió del señor PEDRO ELIAS PRIETO SANCHEZ, quienes adquirieron de igual manera el dominio, toda vez que lo adquirieron en la sucesión de APOLINAR VILLAMIZAR y este a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que lo adquirió por compraventa.

TRIGESIMO CUARTO.- La suscrita ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, y la señora MARINA VILLAMIZAR, nos encontramos privadas de la posesión material del inmueble identificado con el el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027, a raíz de los actos ejercidos desde el mes de junio por parte de los demandados, quienes entraron de manera invasiva, mediante circunstancias que se desconocen, temiendo que con nuestra presencia se desaten acciones violentas en contra de nuestra integridad física que pueda llegar incluso a atentar contra nuestra vida, ya que las señoras EDELMIRA y CECILIA GUERRERO, junto con el señor JEUS ROJAS, se aprovecharon de las compraventas que tenían y aprovechando que el predio se encontraba desocupado y deshabitado, habida cuenta que residimos en la ciudad de Bucaramanga y no vamos con frecuencia al inmueble.

TRIGESIMO QUINTO.- El día de hoy 28 de julio de 2022, puse en conocimiento de la Inspección de Policía de Vetas, que el señor JESUS ROJAS, está cercando la finca, cuando ni siquiera conoce los linderos de la misma y no sabe tampoco cuál es su área, vociferando que si nos llegamos a aparecer nos vamos a arrepentir, con lo cual nos impide el ingreso por temor a que atenten contra nuestra vida.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



TRIGESIMO SEXTO.- Las demandadas, empezaron a ejercer actos con los que pretenden en apariencia ejercer posesión de manera publica a partir del día 15 de julio de 2022. Reputándose públicamente la calidad de dueños del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posición se derivó de actos faltos de verdad y violentos y abusivos.

TRIGESIMO SEPTIMO.- La señora MARINA VILLAMIZAR ARIAS, la señora MARIA AMINTA VILLAMIZAR ARIAS y la suscrita ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, somos las propietarias y poseedoras del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027, el cual pretendo REIVINDICAR.

Afirmo que los señores JESUS ROJAS, EDELMIRA GUERRERO VILLAMIZAR, CECILIA GUERRERO VILLAMIZAR y BENITA PABON VEGA, son poseedores de MALA FE, para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

TRIGESIMO OCTAVO.- los señores JESUS ROJAS, EDELMIRA GUERRERO VILLAMIZAR, CECILIA GUERRERO VILLAMIZAR y BENITA PABON VEGA están en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda.

Actúo en nombre propio y en representación de la señora MARINA VILLAMIZAR, quien me ha concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo comercial que supera los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a las señoras ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, MARIA AMINTA VILLAMIZAR ARIAS y MARINA VILLAMIZAR, el predio rural denominado EL CANEY, ubicado

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



en la vereda Mongora del Municipio de Vetas alinderado de la siguiente manera: Por el PONIENTE.- de una puerta que hay en el camino que sigue para el caney, por toda la peña arriba a dar a la loma, lindando con terrenos de ELENA, MARIANA y MARCO E. GAMBOA; por el SUR.- la loma arriba hasta el punto denominado el rucio, lindando con tierras de JULIAN RANGEL, por el ORIENTE, volviendo de travesía a dar a una cuchillita, por el NORTE, siguiendo por esta de para abajo hasta encontrar una peña, de aquí a dar a la quebrada de Mongora, siguiendo por esta abajo hasta encontrar la dirección de su primer lindero, colindando con tierras de SIXTO TOLOZA y BERNARDINA GUERRERO. identificado con el el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor de los demandantes el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027.

TERCERO: Que los demandados deberán pagar a las demandantes, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse los demandados de poseedores de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido los demandantes por culpa de los poseedores.

CUARTO: Que las demandantes no están obligadas, por ser los poseedores de mala fe a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027

OCTAVO: Que se condene a los demandados en costas del proceso.

MEDIDA CAUTELAR

↪ REGISTRO DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 592 del Código General del Proceso solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 949, 950, 952, 957, 959, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 390 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



- ↻ Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027
- ↻ Copia de la Escritura Publica No. 2359 del 21 de junio de 1989 otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga.
- ↻ No. 879 del 24 de mayo de 2021, otorgada en la Notaria Única de Piedecuesta
- ↻ Copia de la Escritura Publica No. 4310 del 08 de abril de 2022 otorgada en la Notaria Primera de Bucaramanga,
- ↻ Copia de la Escritura Publica No Escritura Publica No. 4309 del 20 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaria Primera de Bucaramanga.
- ↻ Copia de la Escritura Publica No. 0977 del 04 de marzo de 2021 otorgada en la Notaria Septima de Bucaramanga (poder general de MARIA AMINTA VILLAMIZAR ARIAS, a MARINA VILLAMIZAR)
- ↻ Copia del tramite surtido ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para la legalización de la Escuela Mongora, firmada por la suscrita como propietaria del predio en CANEY.
- ↻ Copia de la solicitud de acompañamiento policivo, para ir a la finca el CANEY el día 03 de julio de 2022.
- ↻ Copia de la Querella policiva por PERTURBACION a la propiedad privada INSTAURADA por la suscrita contra EDELMIRA GUERRERO y CECILIA GUERRERO, radicada ante la inspección de Policía de Vetas el día 12 de julio de 2022.
- ↻ Copia de la querella policiva instaurada por las Guerrero en contra de la señora MARINA VILLAMIZAR, el día 15 de julio de 2022, por perturbación a la posesión.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, señalar fecha y hora para recepcionar las declaraciones a los señores:

- ↻ ADELA GARCIA TOLOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28'049.043 expedida en Vetas. Quien podrá ser notificada a través de la suscrita.

- ↻ RAFAEL ARIAS GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'605.103. con dirección de notificaciones en la Finca el Llanito Vereda Mongora del Municipio de Vetas.

- ↻ MIRIAM OLGA ARIAS DE ARIAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28'048.884. con dirección de Notificaciones en la Vereda Borrero del Municipio de Vetas, celular 3114996248.

- ↻ NUBIA GARCIA, Mayor de edad, con dirección de notificaciones en el casco urbano del Municipio de California, celular 3112716420.

- ↻ EUGENIO LANDAZABAL, mayor de edad, vecino de la vereda Borrero, municipio de vetas, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'066.290, celular 3123132104 – 3143573356.

- ↻ DAVID ARIAS PARADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.822373, con dirección de notificaciones en la finca la Primavera Vereda Borrero del Municipio de Vetas, celular 3142881755.

Todos estos testimonios son necesarios, pertinentes y conducentes, porque podrán deponer sobre los hechos de la demanda, son vecinos del Municipio de Vetas y de la Vereda de Mongora, que pueden dar

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



testimonio de que nunca se ha perdido la posesión del inmueble objeto de la presente acción.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027, materia de la reivindicación Copia de la Escritura Publica No si es el caso mediante intervención de perito con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble.
2. La posesión, material por parte de las demandantes,
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual.
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIAS

se trata de un proceso verbal Sumario de mayor cuantía regulado en el Código General del Proceso en el artículo 390 y siguientes. Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por el avalúo catastral del inmueble el cual asciende a la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS M/CTE (8'216.000) inferior a los 40 salarios mínimos es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

De conformidad con los preceptos de la Ley 2213 de 2022, me permito manifestar que los documentos enunciados En el acápite de pruebas se encuentran en manos de la Suscrita y que me encuentro en la

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.



posibilidad de aportarlos de manera física en cualquier momento de ser requerida para tal fin.

Allego los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 12 No. 34-67 oficina 502 del Edificio Los Castellanos de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico slendy8603@hotmail.com.

MARINA VILLAMIZAR, en la carrera 7E No. 27-02 Barrio La Cumbre del Municipio de Floridablanca (S), con correo electrónico para notificaciones marinavillamizar63@gmail.com

Los demandados: Reciben notificaciones en los correos electrónicos chatik2013@hotmail.com y miangelith@hotmail.com. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que las direcciones electrónicas fueron aportadas por las demandadas en la querrela presentada el día 15 de julio de 2022, ante la inspección de policía de Vetas.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Slendy Prieto Vesga'.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA
CC. No. 1'102.349.016 De Piedecuesta
TP.No. 250.699 C.S.J.

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA

Abogada.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL -REPARTO
Vetas (S)



REF. PROCESO VERBAL SUMARIO ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO
DEMANDANTE. - ASTRID SLENDY PRIETO VESGA y MARINA VILLAMIZAR
DEMANDADOS.- EDELMIRA GUERRERO VILLAMIZAR, CECILIA GUERRERO
VILLAMIRZAR, BENITA PABON VEGA, RAMIRO GUERRERO y demás personas
INDETERMINADAS.

MARINA VILLAMIZAR, mayor de edad, vecina y residente en la carrera 7E No. 27-02 Barrio La Cumbre del Municipio de Floridablanca (S), con correo electrónico para notificaciones marinavillamizar63@gmail.com, teléfono 3138425981, identificada con la C.C. No. 63'307.732 expedida en Bucaramanga, por medio del presente escrito, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada ASTRID SLENDY PRIETO VESGA, mayor de edad, vecina y con lugar de trabajo en la oficina 502 de la carrera 12 No. 34-67 de la ciudad de Bucaramanga, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de abogados slendy8603@hotmail.com, abogada en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 250.699 del C. S. de la J., y C.C. No. 1'102.349.016 expedida en Piedecuesta, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO VERBAL SUMARIO, ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, contra las señoras EDELMIRA GUERRERO VILLAMIZAR, CECILIA GUERRERO VILLAMIZAR, BENITA PABON VEGA, RAMIRO GUERRERO y demás personas indeterminadas, respecto del denominado EL CANEY, ubicado en la vereda Mongora del Municipio de Vetas identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-155104 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en el catastro con el No. 00-0-003-0027.

Mi apoderada está facultada para recibir, transar, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, renunciar, conciliar, firmar, adicionar, y las demás facultades de ley en orden al cabal cumplimiento de este mandato, además de las contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Del Señor Inspector, atentamente,


MARINA VILLAMIZAR

C.C. No. 63'307.732 expedida en Bucaramanga (S),

Acepto el anterior poder,



ASTRID SLENDY PRIETO VESGA
C.C. No. 1'102.349.016 de Piedecuesta.
T.P. No. 250.699 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció. Marina Villamizar

Quien se Identificó con la C.C. No. 63.307.732

Expedida en Bucaramanga y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

01 AGO 2022

Bucaramanga: _____

El compareciente. [Firma]
co 63307.732 de P/s

~~HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO~~
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

